



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP-378-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del quince de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 29 de julio del presente año, se presentó la solicitud de datos personales Ref.: UAIP-378-2019.

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud de datos personales, en la que se requirió expresamente copia certificada de la información consistente en: "1. Copia certificada de mi expediente laboral (junio 2018); 2. Se emita constancia de tiempo de servicio; y 3. Se emita constancia de salario".

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia Administrativa en cumplimiento además de la función de enlace, entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano, establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 12 de agosto se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa en el que se remitió la siguiente respuesta:

“... le informo que el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados” es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. En virtud de lo anterior le informo que el requerimiento relativo a “Constancia de tiempo de servicio y constancia de salario de las personas en cuestión”, implica elaborar un documento que, previa solicitud del interesado, comprueba o hace constar la relación laboral que existe o existió con una persona determinada y si esta se entregó al solicitante en fecha 4 de junio, no es agregada a su expediente laboral o documentación personal pues se le entrega el original por lo que el mecanismo para solicitarla es directamente a la Gerencia de Recursos Humanos para su emisión y entrega en original al interesado, por lo que la información solicitada es inexistente conforme al Art. 73 de la LAIP”.

Fundamentos de derecho de la resolución



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

II. El Art. 6 letra “a” de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Sin embargo, como se ha sostenido en diferentes antecedentes administrativos emitidos por esta oficina, el procedimiento de acceso a datos personales no constituye el mecanismo idóneo para obtener declaraciones, opiniones o posicionamientos que no consten previamente en un documento en poder de este ente obligado.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el Artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Informar a la persona peticionante de la respuesta emitida por la Gerencia Administrativa, en la cual se indica que el mecanismo para la obtención de “constancia de tiempo de servicio y constancia de salario” es una solicitud directa a la Gerencia de Recursos Humanos de la Presidencia de la República.

b) Conceder el acceso a datos personales consistente en: "Copia certificada de mi expediente laboral (junio 2018)". En versión Pública.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) **Hacer** saber a la persona solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) **Informar** a la persona peticionante que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar su información personal con base en el Art. 16 de los “Lineamientos para recepción de solicitudes de información”, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse la obligación de entrega se tendrá por satisfecha.

f) **Notifíquese.**

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República